

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00315 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acorde con lo normado en los artículos 3º y 46 de la Ley 472 de 1998, ajustará las pretensiones de la acción, si se tiene en cuenta, que la acción de grupo se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios.

2. Complementará los hechos de la demanda, con fundamento en los artículos antes citados, en el sentido de precisar, cuál o cuáles son las causas puntuales que originó los perjuicios individuales de la personas que conforman el grupo, destacando que dichas condiciones uniformes configuran los elementos de responsabilidad.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed33e4e1dcb932b2f6c3aa75bcbf8504b7020846c44c163b668fba6110eaced**

Documento generado en 10/08/2023 04:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**